BOLETIN OFICIAL
DE LAS CORTES GENERALES

CONGRESO DE LOS DIPUTADOS

II LEGISLATURA

Serie A:
PROYECTOS DE LEY

29 de noviembre de 1983

Núm. 69-I-1

INFORME DE LA PONENCIA

Proyecto de Ley reguladora de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Madrid.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 97 del Reglamento de la Cámara, se ordena la publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LAS CORTES GENERALES del informe emitido por la Ponencia relativo al proyecto de Ley reguladora de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Madrid.

Palacio del Congreso de los Diputados, 26 de noviembre de 1983.—P. D. El Secretario General del Congreso de los Diputados, **Luis María Cazorla Prieto.**

A la Comisión de Economía, Comercio y Hacienda

La Ponencia encargada de redactar el Informe sobre el proyecto de Ley reguladora de cesión de tributos a la Comunidad Autónoma de Madrid, integrada por los Diputados señores don José Luis García Raya, don José Manuel Romay Beccaría, don Carlos Ruiz Soto, don Carles Alfred Gasóliba i Böhm, don Juan Ramón Lagunilla Alonso, don José Miguel Bravo de Laguna, don Luis Larroque Allende, don Angel Olarte Lasa y don Agustín Rodríguez Sahagún, ha estudiado con todo detenimiento dicho proyecto de Ley, así como la enmienda presentada al mismo, y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 113 del Reglamento elevan a la Comisión el siguiente

INFORME

Examinado el proyecto de Ley y la única enmienda presentada por el Grupo Parlamentario Socialista en la que se propone que el apartado 2 del artículo 2.º quede redactado como sigue: «Si no se diese esta condición, esta Ley entrará en vigor el primer día del ejercicio siguiente a aquel en el que el coste efectivo de los servicios transferidos exceda del rendimiento de los tributos susceptibles de cesión.

»No obstante, y aún cuando no se diesen las condiciones señaladas en el apartado anterior, si el coste efectivo de los servicios transferidos a la fecha que se indica en el mismo fuera superior al rendimiento de los impuestos susceptibles de cesión, excluidas las tasas y exacciones sobre el juego, se procederá a la cesión de aquéllos, sin perjuicio de que en el ejercicio siguiente a aquel en el que el coste de los servicios supere el rendimiento del total de los tributos susceptibles de cesión, se proceda a la cesión de las señaladas tasas y exacciones.»

Los Ponentes, con criterio unánime, acordaron proponer a la Comisión que apruebe el texto de la expresada Ley incorporando al mismo la propuesta contenida en la citada enmienda.

Palacio del Congreso de los Diputados, 23 de noviembre de 1983.—**José Luis García Raya, José Manuel Romay Beccaría, Carles Alfred Gasóliba i Böhm, Juan Ramón Lagunilla Alonso, José Miguel Bravo de Laguna, Luis Larroque Allende, Angel Olarte Lasa, Agustín Rodríguez Sahagún** y **Carlos Ruiz Soto.**

Imprime RIVADENEYRA, S. A.-MADRID
Cuesta de San Vicente, 28 y 36
Teléfono 247-23-00, Madrid (8)
Depósito legal: M. 13.500 - 1961